



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN No. 47-189-31-03-001-2019-00135-00
EJECUTANTE: PROMOTORA COSTA VERDE S.A.S.
EJECUTADO: GABRIEL MOSCARELLA TORRIJOS

CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1.-ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la ejecutante contra el auto dictado el pasado 16 de abril de 2021.

2.-HECHOS Y ANTECEDENTES

Memórese que por el proveído confutado se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría que, en esencia, sólo incluye el monto fijado como agencias en derecho a través de la determinación de seguir adelante la ejecución.

En tiempo, la Promotora ejecutante formuló recurso de reposición, en subsidio apelación, aduciendo, en resumen, que el monto mencionado no se armonizaba con las pautas vertidas en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Surtido el traslado de rigor, la parte contraria se mantuvo silente, por lo que pasa el despacho a resolver, previas las siguientes:

3.-CONSIDERACIONES

Estipula el Art. 318 del C. G. del P., en lo pertinente, “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...). El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de notificación del auto*” (...). Como la misma norma lo indica, el medio indicado tiene como objeto que el mismo funcionario que profirió la providencia, la reconsidere, ya modificándola o revocándola, si es del caso.

Por su lado, los Nums. 4 y 5 del Art. 366 del C. G. del P. señalan:

“4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y*

otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

Ahora, en cuanto a la tarifa de las agencias en derecho, el inciso primero del literal c., Num. 4 del Art. 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, indica: “De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”.

En el caso de marras encuentra el despacho que le asiste razón a la recurrente, dado que, al tratarse de un asunto compulsivo, de mayor cuantía, debió respetarse el mínimo establecido en la disposición citada, siendo que aquí se ordenó seguir adelante la ejecución conforme dicta el mandamiento de pago.

Así, volviendo al análisis del asunto, tenemos que es un trámite gestionado sin mayor intervención del ejecutado, esto es, no postuló ningún medio de contradicción, lo que llevó a que, colmado el lapso de traslado conferido en el proveído del 9 de diciembre de la pasada anualidad, se dispusiera seguir adelante la ejecución, circunstancia que implicó un mínimo de laborío, por tanto, para el ejecutante, de ahí que deba tomarse como porcentaje de fijación de las agencias en derecho el mínimo establecido, es decir, el 3% de la suma determinada, que corresponde al mandamiento.

Por lo anterior, se

4.-RESUELVE

1. MODIFICAR el monto de agencias en derecho aprobadas en auto del 16 de abril de 2021, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva.

2. En consecuencia, como agencias en derecho, señálese la cantidad de \$70.095.180, a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

| |
|---|
| PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 018 de 2021 |
| VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54 |

Firmado Por:

**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1101348893d8d51d124157786e59d3bcf0a1dae87dc985ea2df80d686dd5b6

Documento generado en 14/05/2021 10:10:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**